REGLAMENTO (CEE) Nº 1173/91 DE LA COMISIÓN

de 6 de mayo de 1991

por el que se modifican los tipos de las restituciones aplicables a la exportación de determinados productos lácteos exportados en forma de mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3641/90 (2), y, en particular, el apartado 5 de su artículo 17,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1105/91 de la Comisión (3), fijó los tipos de las restituciones aplicables, a partir del 1 de mayo de 1991, a determinados productos lácteos exportados en forma de mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado;

Considerando que de la aplicación de las normas y los criterios a que se hace referencia en el Reglamento (CEE) nº 1105/91 a los datos de que la Comisión dispone en la actualidad se desprende la conveniencia de modificar los tipos de las restituciones vigentes en la actualidad del modo indicado en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica, con arreglo al Anexo del presente Reglamento, el tipo de la restitución aplicable a determinados productos lácteos exportados en forma de mercancías incluidas en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 804/68.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 7 de mayo de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de mayo de 1991.

Por la Comisión

Martin BANGEMANN

Vicepresidente

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
(2) DO nº L 362 de 27. 12. 1990, p. 5.
(3) DO nº L 110 de 1. 5. 1991, p. 57.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 6 de mayo de 1991, por el que se modifican los tipos de las restituciones aplicables a determinados productos lácteos exportados en forma de mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado

(en ecus/100 kg)

Código NC	Designación de la mercancía	Tipos de las restituciones
ex 0402 10 19	Leche en polvo, obtenida por el procedimiento spray, con un contenido en materia grasa inferior al 1,5 % en peso y con un grado de humedad inferior al 5 % en peso (PG 2):	
	a) en caso de exportación de mercancías incluidas en el código NC 3501	—
	b) en caso de exportación de otras mercancías	70,00
ex 0402 21 19	Leche en polvo, obtenida por el procedimiento spray, con un contenido en materia grasa del 26 % en peso y con un grado de humedad inferior al 5 % (PG 3):	
	a) en caso de exportación de mercancías que contengan mantequilla de precio reducido y hayan sido fabricadas en las condiciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 570/88	53,82
	b) en caso de exportación de otras mercancías	115,00
ex 0405 00 10	Mantequilla con un contenido en materia grasa del 82 % en peso (PG 6):	
	a) en caso de exportación de mercancías que contengan mantequilla de precio reducido y hayan sido fabricadas en las condiciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 570/88	6,40
	b) en caso de exportación de mercancías incluidas en el código NC 2106 90 99 con un contenido en materia grasa de leche igual o superior al 40 % en peso	171,00
	c) en caso de exportación de otras mercancías	165,00